

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001600

**Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-186  
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

**Extracto parte Resolutiva del Auto:**

**«RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas<sup>1</sup>, instaurada por la abogada Jessica Lorena Delgado Baquero, funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio, quien representa a los solicitantes (...), identificada con la C.C. No. (...) y al señor (...) identificado con la C.C. No. (...).

(...)

Del predio a restituir:

- ID **91834** (UAEGRTD-TM)
- Informe Técnico Predial **ITP**<sup>2</sup> del 12 de marzo de 2021,
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**<sup>3</sup> del 21 de noviembre de 2017.

Departamento: Meta  
Municipio: Puerto Concordia  
Vereda: Santa Lucia  
Tipo de predio Urbano \_\_\_ Rural X

Nombre del predio según solicitante	La Albania
Matricula Inmobiliaria	236-83241
Área registral	33 Ha + 3221 m <sup>2</sup>
Número Predial	50450000100090028000
Área Catastral	54 Ha + 1999 m <sup>2</sup>
Área georreferenciada	33 Ha + 3221 m <sup>2</sup>
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

**SEGUNDO:** Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a. **Inscriba** la presente solicitud de restitución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-83241**. **Deberá** remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>1</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02, 03, 04

<sup>2</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, **ITP**, código hash DF9430FF7F5757AE9B510F946B7A67D0FA6F6B4C7C9F5972D156E224B9B783D1

<sup>3</sup> Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, **ITG**, código hash A0A455284B0E6B665FC3E7CB16A68D6B8BE384E2B95305562CB6BDF0B22A928

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001600

- b. **Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**TERCERO:** Ordenar al **Alcalde Municipal de Puerto Concordia (Meta)**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**, al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, Notaria Única del Círculo de San Martín (Meta)**, **Notaria Única del Círculo de Puerto Rico (Meta)**, **Notaria Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de Círculo de Villavicencio, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. **Del cumplimiento de esta orden deberán rendir un informe al Juzgado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

- Predio rural. Nombre del predio “**La Albania**”, ubicado en la vereda Santa Lucía, en el municipio de Puerto Concordia (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-83241**, Número predial: **50-450-00-01-0009-0028-000**, área georreferenciada 33 Ha + 3221 m<sup>2</sup> (333.221 m<sup>2</sup>).

**CUARTO:** Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

**Parágrafo:** En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

**QUINTO:** Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Predio rural. Nombre del predio “**La Albania**”, ubicado en la vereda Santa Lucía, en el municipio de Puerto Concordia (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-83241**, Número predial: **50-450-00-01-0009-0028-000**, área georreferenciada 33 Ha + 3221 m<sup>2</sup> (333.221 m<sup>2</sup>).

Vinculado	Vínculo
(...) C.C. No. (...) (...), celular (...)	Manifestó ante la URT-TM en la Etapa Administrativa, haber ejercido posesión pacífica e ininterrumpida por espacio de diez años atrás sobre el predio "La Albina", el cual, hace parte del predio de mayor extensión denominado como El Refugio, ubicado en la vereda Santa Lucía en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
(...) C.C. No. (...) (...) C.C. No. (...) (...) C.C. No. (...) (...), celular (...)	En calidad de herederos de la señora (...) (Q.E.P.D.). Manifestaron ante la URT-TM en la Etapa Administrativa, haber ejercido posesión pacífica e ininterrumpida por espacio de diez años atrás sobre el predio "La Albina", el cual, hace parte del predio de mayor extensión denominado como El Refugio, ubicado en la vereda Santa Lucía en el municipio de Puerto Concordia, Meta.
Herederos Indeterminados de (...)	-
Agencia Nacional de Tierras –ANT–	Según el Informe Técnico Predial de fecha 12 de marzo de 2021 se presume que se trata de un predio baldío
Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	* El área solicitada se encuentra dentro de la zona catalogada como Producción Ariari_Guayabero del DMI ARIARI-GUAYABERO. * Según en la descripción del ITG, en el cuadro de colindancias se evidencia que existen fuentes hídricas o cuerpos de agua que colindantes con el predio o área

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B  
Correo Electrónico: jctoest01vcio@notificacionesrj.gov.co  
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001600

Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	solicitada; por el lidero oriente y sur. El área solicitada está inmersa el 100 por ciento en el Contrato ID:0003
---	--

**SEXTO:** **Solicitar** a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del **RUT** de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** **suministrar** los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia actualizada, de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** **Emplazar a los Herederos Indeterminados de (...) (Q.E.P.D.).**

**OCTAVO:** Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personalmente la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001600

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

**NOVENO:** Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Puerto Concordia (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

**DÉCIMO:** Solicitar al **Alcalde Municipal de Puerto Concordia (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a este Despacho toda la información que posea respecto del predio solicitado en restitución:

- Predio rural. Nombre del predio "**La Albania**", ubicado en la vereda Santa Lucía, en el municipio de Puerto Concordia (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-83241**, Número predial: **50-450-00-01-0009-0028-000**, área georreferenciada 33 Ha + 3221 m<sup>2</sup> (333.221 m<sup>2</sup>).

**UNDÉCIMO:** Solicitar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** la información catastral que tenga respecto al predio solicitado en restitución, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga.

- Predio rural. Nombre del predio "**La Albania**", ubicado en la vereda Santa Lucía, en el municipio de Puerto Concordia (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-83241**, Número predial: **50-450-00-01-0009-0028-000**, área georreferenciada 33 Ha + 3221 m<sup>2</sup> (333.221 m<sup>2</sup>).

**DUODÉCIMO:** Ordenar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la **Agencia Nacional de Tierras –ANT–<sup>4</sup>** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–<sup>5</sup>**, el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG), junto con el plano digital en formato "**shape**" del predio solicitado en

<sup>4</sup> juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

<sup>5</sup> villavicen@igac.gov.co; tierras.meta@igac.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001600

restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras por parte del apoderado de los solicitantes, **al igual que la constancia del envío realizado a dichas entidades.**

**DECIMOTERCERO:** Ordenar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **remita** una copia íntegra del **trámite administrativo ID 91834**. **Deberá** ser cargado directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras por parte del apoderado de los solicitantes.

**DECIMOCUARTO:** Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

**DECIMOQUINTO:** Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); y como apoderados suplentes a los abogados (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...) y (...), identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Meta, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 00711** del 14 de abril de 2020, en los términos y facultades otorgadas por los señores (...) y (...).

**DECIMOSEXTO:** Solicitar a la abogada (...), para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, aclare la inconsistencia presentada en la Constancia de Consulta en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. CT 00488 del 27 de abril de 2021, con respecto a las correcciones que efectivamente fueron realizadas por la Resolución No. 00781 del 26 de abril de 2021. Lo anterior conforme se indicó en el numeral **III.2** de las consideraciones de la presente providencia.

**DECIMOSÉPTIMO:** Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Puerto Concordia (Meta)** y al **Personero Municipal de Puerto Concordia (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

**DECIMOCTAVO:** Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombr es	Mujer es	Solici tante inte rse xual	Solicit ante sin inform ación sexo	Niño s o niñas (men ores de 14 años)	Adolesc entes (mayor o igual de 14 y menore s de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y men ores de 60 años )	Adult os may ores (may or o igual a 60 años )	Sn inform ación	Afrodesc endi entes	Indígen as	Puebl os rom o gitano	Palan quero / raizal	Sin perten encia a grupo étnico	Sin inform ación grupo étnico
1	1					1	1						2	

**DECIMONOVENO:** En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001600

**VIGÉSIMO:** De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico [jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co). No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE  
**LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA**  
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE  
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

16/06/2021



**YADY KARIME PARRA CASTILLO**  
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

*Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.*